

**Exp. No. 011/97**  
**Recurso: INCONFORMIDAD**  
**Promoviente: PARTIDO ACCION**  
**NACIONAL**

- - - Proyecto de desechamiento de recurso de inconformidad que somete a la consideración del Pleno del Tribunal Electoral del Estado el C. LIC. SALVADOR AGUILAR ACEVES, Secretario General de Acuerdos Provisional, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 358 párrafo segundo del Código Electoral vigente en el Estado.- - - - -

- - - Colima, Col., a 19 (diecinueve) de julio de 1997 (mil novecientos noventa y siete).- - - - -

- - - V I S T O S los autos de que consta el expediente número 011/97, relativos al recurso de Inconformidad interpuesto por el C. LIC. CARLOS BERMUDEZ TELLO en contra de los resultados contenidos en el acta de cómputo municipal de la **elección de diputado** por el principio de Mayoría Relativa de la Sesión del Consejo Municipal Electoral de Colima de fecha 11 (once) de julio de 1997 (mil novecientos noventa y siete); y - - - - -

- - - - - **CONSIDERANDO:** - - - - -

- - - 1°.- Que conforme a lo establecido por el artículo 351 del Código Electoral del Estado de Colima, es requisito para la interposición de los recursos "... III.- En caso de que el recurrente no tenga acreditada la personaría ante los órganos electorales correspondientes, acompañará su promoción con los documentos necesarios para acreditarla;- - - - -

- - - 2°.- Por otra parte, el artículo 352, penúltimo párrafo, del Código de la materia vigente en esta entidad, establece que "Cuando el recurrente omita alguno de los requisitos señalados en las fracciones III a VI del artículo anterior, el Consejo General o el Tribunal requerirán al promovente para que los subsane en un plazo de 24 horas contadas a partir de la fijación en estrados del requerimiento correspondiente, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso", y en el presente caso el C. CARLOS BERMUDEZ TELLO no tiene la debida acreditación ante este organismo electoral; consecuentemente, se actualiza la hipótesis establecida en el primero de los numerales invocados, por lo que este Tribunal, cumpliendo con lo establecido en el segundo de los numerales referidos, el recurrente fue

debidamente requerido por medio de cédula fijada en los estrados de este H. Tribunal, a fin de que subsanara la omisión en que incurrió al interponer el recurso que nos ocupa, más sin embargo, como consta en actuaciones, el recurrente no cumplió con la prevención que se le hizo dentro del término que se le concedió, por lo cual es procedente hacer efectivo el apercibimiento que se le formuló.- - - - -

- - - 3°.- Por otra parte, los artículos 340 y 341 del Código Electoral vigente en nuestro Estado establecen los plazos y términos para la interposición de los recursos previstos por el artículo 327 del propio Código, y analizadas que son las constancias que integran el presente expediente, se advierte que la sesión celebrada por el Consejo Municipal Electoral Colima, Col., concluyó a las 15:45 horas del día 11 (once) de julio del año en curso, y el que nos ocupa fue presentado el día 14 de los corrientes a las 22:06 horas, con lo actualiza la hipótesis prevista en el artículo 363, fracción IV, de la ley de la materia, y en consecuencia se considera notoriamente improcedente el recurso en mérito.- -

- - - Por todo lo hasta aquí expuesto y de conformidad con los fundamentos legales citados, es de resolverse y al efecto se- - - - -

- - - - - RESUELVE:- - - - -

- - - PRIMERO.- Se desecha, de plano, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Estado para la interposición de los recursos, el recurso de Inconformidad interpuesto por el C. LIC. CARLOS BERMUDEZ TELLO, en contra de los resultados contenidos en el acta de cómputo municipal de la elección de diputado por el principio de mayoría relativa de la sesión del Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 13 (trece) de julio de 1997 (mil novecientos noventa y siete); de acuerdo con los razonamientos a que se refieren los considerandos primero, segundo y tercero de este Acuerdo.- - - - -

- - - SEGUNDO.- Notifíquese en los términos de ley.- - - - -

- - Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, en sesión pública celebrada el día 19 (diecinueve) de julio de 1997 (mil novecientos noventa y siete) por unanimidad de votos y firman los CC. Magistrados, LICs. ROBERTO CARDENAS MERIN, MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI Y EDUARDO JAIME MENDEZ, siendo Presidente por Ministerio de Ley el primero de los nombrados, actuando con el Secretario General de Acuerdos Provisional, que autoriza y da fe.- - - - -